*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Atento a las nuevas circunstancias que surgen del acuerdo al cual han arribado los progenitores -homologado por la titular del Juzgado de Familia de Quinta Nominación de Córdoba- en cuanto a que ambos convienen que el centro de vida de su hijo H.A. se encuentra en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, y teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte deben ceñirse a la situación existente al momento de ser dictadas (Fallos: 326:3975; 327: 2476 y 327:4198, entre otros), habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal y tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que la cuestión suscitada en el presente incidente se ha tornado abstracta, y que resulta inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal en las actuaciones, las que deberán ser remitidas al citado juzgado, a sus efectos. Hágase saber a la Vocalía n° 4 de la Sala II del Tribunal de Familia de San Salvador de Jujuy, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis